



Concepto - 2013, copia.

CONCEPTO No. 009 – 2013

Bogotá D.C., febrero 26 de 2013.

PARA: **DRA. AIDA GALINDO BONILLA**
Coordinadora Grupo Nacional de Investigación Científica Forense
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

DE: **LUZ MARY RINCÓN ROMERO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Solicitud de concepto sobre derechos de autor relacionados con la obra EN CLÍNICA FORENSE: A PROPÓSITO DE INCONSISTENCIAS Y DE AMBIGÜEDADES TERMINOLÓGICAS, proyecto N° 269: Conceptualización metodológica de la terminología en Clínica Forense: análisis de inconsistencias y ambigüedades.

Como consideraciones previas a la emisión del presente concepto, para la contextualización caso y frente al requerimiento hecho por la investigadora principal FLOR ANGELA TOBON MARULANDA, hemos alternado con ella, quien manifestó que había solicitado al Comité Científico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la autorización de los derechos patrimoniales de la obra citada, teniendo en cuenta que la Editorial de la Universidad de Antioquia le había planteado una oportunidad para que la obra le fuese publicada por ellos; sin embargo, no se pudo lograr debido a que la Editorial solo le había concedido un plazo máximo para allegar la autorización hasta el 18 de enero de 2013.

Aunado lo anterior, su solicitud de concepto fue radicada en esta dependencia el 24 de enero de 2013.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

0118

Sec
27 FEB 2013
Jury 3:20 pm



Por lo anterior, se procede en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a emitir el siguiente concepto jurídico:

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el organismo competente para emitir autorizaciones sobre los derechos patrimoniales de una obra?

2. ENUMERACIÓN JURIDICA

De acuerdo con el problema jurídico planteado, se observa el siguiente marco jurídico:

De acuerdo con la Ley 938 de 2004 "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación" al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el campo de la investigación científica se le han atribuido las siguientes funciones:

"(...) ARTÍCULO 36. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

"(...)"

7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

"(...)"

9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.

"(...)"

11. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 3 de 5

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 23 del 1982, adicionado por la Ley 44 del año 1993 en su artículo 68 y por la Ley 397 del año 1997 en su artículo 33, y lo señalado por el artículo 671 del Código Civil, "las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores"; por lo tanto, los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas.

En ese orden de ideas, vale la pena indicar que antes de obtener una autorización para obtener los derechos patrimoniales de una obra, la misma Ley de derechos de autor en su artículos 190 al 195, ha dispuesto cuales son las funciones que le asisten al Registro Nacional de Derechos de autor y el procedimiento para realizar el registro de las obras inclusive las de carácter científico. Para tal efecto se transcribe el articulado en mención:

"(...)

CAPÍTULO XV
Registro nacional de derechos de autor

Artículo 190°.- En la Oficina de Registro se llevarán los libros necesarios para el registro de las distintas obras y producciones, de los actos y contratos que se refieran las mismas, y a las asociaciones de autores.

Los libros principales del registro y los índices serán empastados y contendrán las hojas que se calculen necesarias para las operaciones a que se les destina en el período de su vigencia. Además deberán estar foliados.

Artículo 191°.- A los libros que se llevan para estos efectos, les son aplicables, en cuanto lo permita su naturaleza y objeto, las normas vigentes establecidas para los libros de notariado y registro.

Artículo 192°.- Están sujetos al registro:

- 1.- Todas las obras científicas, literarias y artísticas de dominio privado, según la presente Ley;
- 2.- Todas las producciones artísticas fijadas sobre soportes materiales;
- 3.- Todo acto de enajenación y todo contrato de traducción, edición y participación, como cualquiera otro vinculado con derechos de autor.
- 4.- Las asociaciones enunciadas en el capítulo XVI de ésta Ley;
- 5.- Los poderes otorgados por personas naturales o jurídicas para gestionar ante la entidad competente, asuntos relacionados con esta Ley.

Artículo 193°.- El registro de las obras y actos sujetos a las formalidades del artículo anterior, tiene por objeto:

- A.- Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley, y
- B.- Dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de propiedad intelectual y a los actos y documentos que a ella se refieren.

Artículo 194°.- El registro de obras y actos debe ajustarse, en lo posible, a la forma y términos prescritos por el derecho común para el registro de instrumentos públicos o privados.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 4 de 5

Tal diligencia será firmada en el libro o libros correspondientes por el funcionario competente.

Artículo 195º.- Para llevar a efecto el registro, el interesado dirigirá a la entidad competente una solicitud escrita en la que expresará claramente:

1.- El nombre, apellido y cédula, domicilio del solicitante, debiendo manifestar si habla a nombre propio o como representante de otro en cuyo caso deberá acompañar la prueba de su representación e indicar el nombre, apellido, cédula y domicilio del representado.

2.- El nombre, apellido, domicilio del autor, del productor, del editor y del impresor, y la identificación de cada uno de ellos;

3.- El título de la obra o producción, lugar y fecha de aparición y, en caso de obras literarias o científicas, número de tomos, tamaños, páginas de que conste, número de ejemplares, fechas en que terminó el tiraje y las demás circunstancias que en su caso contribuyan a hacerla conocer perfectamente "(...)"

"(...)"

Artículo 206º.- Los solicitantes no pagarán derecho alguno por el primer extracto o certificado de registro de una obra; pero por cualquier otro certificado, copia o extracto que necesiten cubrirán los derechos que se establezcan para la expedición de cada uno de esos documentos "(...)"

Atendiendo el marco normativo en precedencia es menester indicar, que aún desconociendo si el proyecto de investigación fue aprobado por el Comité Científico, se deberá siempre acudir al reglamento e informar a los investigadores todo el trámite que se debe adelantar para definir la autoría de una obra y su registro ante la autoridad competente, en aras de proteger la propiedad intelectual de quien las crea u origina.

En ese orden de ideas, se colige que a este Instituto no le asiste expedir éste tipo de autorización por que no existe ninguna disposición legal al respecto que así lo determine, contrario sensu el artículo 193 de la ley 23 de 1982 dispone que a quien corresponde certificar dicha condición es al Registro Nacional de Derechos de Autor.

CONCLUSIONES

1.- Que para obtener los derechos patrimoniales de una obra, primero debe registrarse esta ante el Registro Nacional de Derechos de Autor.

2.- Que atendiendo lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 en todo lo concerniente a la protección de derechos de autor, el área correspondiente a proyectos de investigación del

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 5 de 5

INML y CF debe reglamentar el tema, con el fin de precaver contingencias de carácter litigioso por no estipular el carácter y compromiso de cada uno de los investigadores.

3.- Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, atendiendo a que no tiene una reglamentación sobre el tema, no es el organismo competente para emitir autorizaciones sobre los derechos patrimoniales de una obra.

Absueltos los interrogantes objeto de la consulta, es importante manifestarles que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema.

Atentamente,

LUZ MARY RINCÓN ROMERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Edison González S.

Revisó/Aprobó: Luz Mary Rincón Romero

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co